



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 11 de Julio de 1872.)

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Continúa pacificado el territorio de las Provincias Vascongadas, ascendiendo á 53 los acogidos ayer á indulto en Alava.

De Cataluña solo se tiene noticia del movimiento de las facciones huyendo de la persecucion de las tropas, sin otro encuentro que el tiroteo habido entre la vanguardia de la columna Hidalgo, que contramarchó sobre la Selleda, y las facciones reunidas en dicho punto.

En la provincia de Tarragona se han presentado á indulto varios carlistas de las facciones allí dispersas.

Los Jefes carlistas siguen amenazando á las Compañías de Ferro-carriles si no se les entregan las subidas cantidades que han reclamado, habiendo empezado ya á entorpecer los trenes é inutilizar las líneas telegráficas, y á cometer otros desmanes como el que da cuenta el Comandante militar de Cervera, al participar que una faccion ha hecho fuego contra el tren de carga nú-

mero 55, teniendo aquel que retroceder al apartado de Segües.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

DECRETO.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Carlos García Tassara, y muy especialmente al mérito que ha contraído como Segundo Cabo de la Capitanía General de Aragon durante la insurreccion carlista,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Celestino Miguel, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Federico Lacasa, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 9 de Julio corriente sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término



Torres de Berrellen, paraje llamado El Agujero de la Virgen, con el título de *El Porvenir*, y linda por el Norte con la mina *Albina*, al Este bajo la ermita de la Virgen del Castellar, al Sur con la mina *Resalada* y al Oeste con río Ebro, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma que aparece en el plano que ha presentado dicho interesado, y cuyo documento corre unido al expediente.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

CIRCULARES.

La Comisión Provincial, en uso de la facultad que le confiere el art. 37 de la ley, ha acordado la reunión extraordinaria de la Diputación para discutir y resolver los asuntos siguientes:

Nombramiento de dos Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza.

Continuación de la Facultad de Medicina y otros estudios en la Universidad.

Supresión de una escuela en Calatayud.

Fijación del período de ampliación del presupuesto provincial.

En su virtud he dispuesto convocar á los señores Diputados á sesión extraordinaria, que se celebrará el día 22 del actual á las diez de la mañana.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de la citada ley.

Zaragoza 12 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

Negociado 2.º—CÁRCELES.

La plaza de Alcaide de las cárceles del partido de Pina, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se halla vacante por dimisión del que la obtenía. Las circunstancias que deben reunir los aspirantes con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1869 son las siguientes: edad por lo menos 25 años y no exceder de 60, saber leer y escribir correctamente, probar una moralidad intachable y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radica, ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á su nombramiento. Será recomendación especial para este cargo y preferibles los que hayan servido otras Alcaldías con celo é inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios, y tener la condición de casado.

Las solicitudes documentadas y escritas precisamente por los mismos aspirantes, se presentarán en este Gobierno de provincia en el término de quince días, contados desde esta fecha.

Zaragoza 11 de Julio de 1872.—El Gobernador Celestino Miguel.

ÓRDEN PUBLICO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha de ayer me dice, lo que copio:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones del Norte, con fecha 26 de Junio próximo pasado, me dijo lo que sigue:

«Segun disposición del Gobierno de S. M., á los cabecillas Jefes y Oficiales de las partidas carlistas que soliciten indulto se les puede conceder, y darles su correspondiente salvo-conducto. V. E. me dará cuenta de las presentaciones.»

Lo que tengo la honra de transcribir á V. S. para su conocimiento, esperando se sirva disponer llegue al de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á los fines indicados, previniéndoles dén parte á mi autoridad de los que se presentasen acogiéndose á dicha gracia.»

Lo que he creído oportuno insertar en el BOLETIN OFICIAL para que, llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dén el debido cumplimiento.

Zaragoza 11 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de los tres sujetos cuyas señas se citan; y si fuesen habidos todos ó alguno de ellos los remitirán á disposición del Juzgado de Pina, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

Señas.

Uno de buena estatura, los otros dos mas bajos; visten calzon corto dos de ellos de mahon negro y el otro de pana, los tres con blusas rayadas, color blanquinoso; dos llevan trabucos y el otro sin arma.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, procuren la detención del jóven Toribio Prat Canales, de las señas que se dirán, fugado de la casa paterna en el pueblo de Uncastillo, á cuyo Alcalde lo remitirán si fuese habido, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

Señas del Toribio.

Edad 14 años, estura regular, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, color bueno y algunas pecas en la cara; viste calzon de mahon, medias pardas, abarcas, pañuelo de color en la cabeza.

Negociado 2.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de medieros y puntilleros del presidio de Zaragoza.

Condiciones para la subasta.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de medieros ó de punto de aguja del presidio de Zaragoza tendrá lugar el día 2 de Agosto, y hora de las doce de su mañana, ante el Gobernador de la provincia, asistido del Oficial encargado del negociado en el Gobierno de la misma, y de un Notario que autorizará el acto.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de depósitos uno en metálico de trescientas sesenta y cinco pesetas.

3.ª Los operarios que el presidio facilite al contratista serán clasificados como oficiales primeros, segundos y terceros, abonando al Estado por ellos respectiva y diariamente diez y ocho, catorce y diez céntimos de peseta.

4.ª El contratista se obliga á tener constantemente ocupados en dicho taller cuando menos seis oficiales primeros, veinte segundos y sesenta terceros.

5.ª Los tipos para la licitación serán los pluses señalados para cada una de las clases de penados operarios ocupados en el taller y el número de estos.

6.ª Se considerará como proposición más ventajosa la que aumente más los anteriores tipos, tanto en las cantidades asignadas á cada uno de los oficiales operarios, como en el número de los mismos.

7.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de punto de aguja del presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo diez y ocho céntimos de peseta por cada uno de los oficiales primeros, catorce id. de id. por id. de los segundos, y diez id. de id. por los terceros, teniendo constantemente ocupados en dicho taller ochenta y seis confinados.» En vez de firmar se pondrá un lema.

8.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de la provincia, y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condición 2.ª

9.ª Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador, Presidente de la subasta, durante la media hora anterior para dar principio al acto, y una vez presentadas no podrán retirarse.

10. Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas por el orden numérico obtenido en el sorteo.

11. Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro que marca la condición 2.ª ó que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de tipo para la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposición más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo de que habla la condición 10.

13. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición más ventajosa, y extendiéndose testimonio de todo lo actuado, se remitirá este á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El Depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

14. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concep-

tos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

15. Declarada por la Superioridad la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de los copias, una para la Dirección general de Establecimientos penales, y otra para la Comandancia del presidio.

16. El depósito de trescientas sesenta y cinco pesetas que establece la condición 2.ª quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días á contar desde el en que se le comunicó la orden de aprobación definitiva.

17. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller de punto de aguja del presidio de Zaragoza, se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de provincia todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive, y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Condiciones para el arrendamiento del taller de punto de aguja del presidio de Zaragoza.

1.ª Se arrienda por tres años el taller de punto de aguja del presidio de Zaragoza.

2.ª El contratista satisfará como mínimo á razon de diez y ocho céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios que como oficiales primeros ocupen el taller; catorce id. de id. por los segundos y diez id. de id. por los terceros. Las cantidades que devenguen los penados operarios se distribuirán en la proporción que determina el reglamento sobre pluses de 5 de Setiembre de 1844.

3.ª Para reemplazar las bajas que ocurran en las clases de oficiales, el contratista admitirá en el taller un número de aprendices que fijará de acuerdo con el Comandante del presidio. Estos aprendices no ganarán cantidad alguna durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero al cumplir este tiempo devengarán diez céntimos de peseta diarios hasta los seis meses; catorce id. de id. hasta los nueve meses, y de aquí en adelante se considerarán como oficiales primeros, y por lo tanto devengarán diez y ocho céntimos de peseta. Los aprendices que por no ser aptos fuesen expulsados del taller á los tres meses de aprendizaje, y volviesen á tener entrada en él nuevamente, se les contará como tiempo servido todo el que hubieren estado antes para el abono de pluses.

4.ª El contratista podrá reclamar del establecimiento el número de operarios que necesite, los que le serán concedidos según lo permitan las atenciones del presidio, clasificándolos á propuesta del Ayudante inspector de labores y de acuerdo con los Jefes del establecimiento los días últimos de cada mes.

5.ª Todas las herramientas y enseres que al efectuarse el contrato se encuentren en el taller serán entregadas al contratista por inventario; siendo de su obligación el devolverlas en estado de buen uso el día de la terminación del contrato, y de su cuenta la adquisición de las que falten para que pueda funcionar el taller, las cuales han de quedar á beneficio del establecimiento á la conclusión del arrendamiento.

6.ª Para la seguridad de las herramientas y enseres adoptará el contratista las disposiciones que juzgue conveniente, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales una se quedará él y entregará la otra al Jefe del presidio, el cual velará para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

7.ª El Comandante pondrá á disposición del contratista el local destinado para el taller de punto de aguja, pero será obligación de este último el franquearlo á los Jefes del presidio siempre que se necesitare hacer algún reconocimiento.

8.ª La Dirección de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni admitir á los que no lo sean operarios del taller de punto de aguja.

9.ª La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado

de los enseres, herramientas y efectos elaborados estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del presidio á quienes por ordenanza corresponda.

10. Todos los dias serán de trabajo menos los festivos, y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

11. Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de Abril al 3º de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

12. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

13. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion comprende apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

14. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Zaragoza otro ó más talleres de punto de aguja; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y lo hiciere con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo en que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.ª. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16. Las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer por el presente contrato serán entregadas en la Caja del presidio por meses vencidos del 1 al 3 del siguiente á que correspondan.

17. El contratista tendrá obligacion de establecer el taller dentro del mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, con todos los operarios que se hubiese comprometido á ocupar.

18. Para responder del cumplimiento del contrato en todas sus partes, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos la fianza de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza si el contratista dejase trascurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente compromiso.

Zaragoza 10 de Julio de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Junio último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
La racion de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'70

Idem de paja.....	0'27
Litro de aceite.....	1'05
Kilógramo de carbon.....	0'10
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 11 de Julio de 1872.—El Presidente, Celestino Miguel.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 2 de Julio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dada cuenta del dictámen de la Comision de Bellas artes y archivos, manifestando que las obras que han de practicarse para la instalacion del de esta provincia se hagan por administracion, la Provincial acordó se remita á la de Hacienda para que con urgencia emita dictámen.

Zaragoza.—Debiendo expedirse comisionados de apremio á los pueblos que se hallan en descubierta de fondos á la provincia, y debiendo reunir los ejecutores las circunstancias de idoneidad y honradez necesarios para desempeñar estos cargos, la Comision acordó que los aspirantes se presenten en los dias 6, 8, 10, 12 y 15 del actual en el palacio de la Diputacion provincial para sufrir un exámen.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por el Director de caminos vecinales de la grava apropiada por el contratista D. Francisco Cid para la carretera de Navarra, la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto provincial.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comision de Beneficencia proponiendo se dé una comida á los acogidos en la Casa Hospicio de Misericordia en vista del resultado de los exámenes, la Provincial acordó se remita esta comunicacion á la de Hacienda para que se sirva emitir dictámen.

Trasobares.—D. Tomás Gonzalez, Comisionado ejecutor de apremios solicita se mande al Ayuntamiento satisfaga sus dietas, y la Comision acordó se remita esta comunicacion al Sr. Gobernador para la resolucion de la misma.

Alcalá de Ebro.—El Ayuntamiento solicita se le conceda una próroga hasta el mes de Agosto para pagar lo que adeuda á provinciales por haber perdido la cosecha á causa de la inundacion del Ebro, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento justifique con testigos que no sean vecinos ni terratenientes en el distrito designados por los Alcaldes respectivos la pérdida de cosechas.

Pina.—El Ayuntamiento solicita autorización para distribuir entre los vecinos el aprovechamiento de terrenos comunes, y la Comisión acordó se remita este expediente á la de Roturaciones para que emita dictámen.

Malon.—El Alcalde remite para su aprobación las ordenanzas para el nombramiento de guardas rurales particulares, y la Comisión acordó se informe favorablemente al Sr. Gobernador, autorizando al Ayuntamiento para proceder al repartimiento para el pago de dichos guardas entre los vecinos propietarios y terratenientes.

Velilla de Giloca.—Varios propietarios solicitan la nulidad del deslinde de pasos de ganadería practicado por el Ayuntamiento, y la Comisión acordó ordenar á la expresada Municipalidad proceda sin más dilación al exacto cumplimiento de lo que se le previno en comunicación de 31 de Julio del año último.

Letix.—Visto el expediente incoado por D. Miguel Antonio Nebra y otros compromisarios pidiendo se repartan entre los vecinos el importe de los gastos que han satisfecho, la Comisión acordó citar á D. Agustín Iso y D. Calixto Arriño para que se presenten á reconocer las firmas que pusieron en las cuentas.

Zaragoza.—Dada cuenta de la dimisión presentada por D. Mariano Ciriquian, Diputado provincial, del cargo de comisionado para el arreglo de lo que adeuda el Municipio á la provincia, la Comisión acordó admitirle la renuncia, nombrando para reemplazarle á D. José Millán.

Por último, procedióse á la distribución de fondos del mes de Junio.

SECCION QUINTA.

JUNTA MUNICIPAL DE ZARAGOZA.

REPARTIMIENTO GENERAL.—AÑO ECONÓMICO 1871-72.

Seccion 8.^a

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignación de la cantidad imponible de cada uno para poder girar el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el día 19 del actual á las seis de la tarde en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Seccion, y son los de las clases de industriales comprendidos en la matrícula de subsidio que á continuación se citan:

INDUSTRIALES COMPRENDIDOS EN ESTA SECCION.

Albarderos.—Albítares.—Alpargateros.—Armeros.—Barberos.—Bordadores.—Boteros.—Cal-

dereros.—Carpinteros.—Cerereros y confiteros.—Cofreros.—Coloreros.—Compositores de relojes.—Constructores de cajas de coches.—Constructores de cajas mortuorias.—Constructores de carros.—Constructores de guitarras.—Constructores de hormas.—Constructores de pianos.—Cordones.—Cuberos.—Ebanistas con tienda.—Ebanistas con taller sin tienda.—Encuadernadores de libros.—Esmaltadores y engastadores de piedras finas.—Fotógrafos.—Guarnicioneros.—Hojalateros y vidrieros.—Herrereros.—Hornos de pan cocer.—Impresores.—Impresores de estampas.—Lapidarios.—Latoneros.—Maestros de esgrima.—Peluqueros.—Polvoristas.—Pintores de brocha.—Plateros en portal.—Practicantes sangradores.—Porteadores por cuenta ajena.—Salon de peluquería.—Silleros.—Tablajeros.—Tallistas.—Tintoreros.—Torneros.—Vaciadores de navajas.—Zapateros.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurren el día y hora señalados al local que se designa, á finde que pueda llevarse á efecto la operación indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante desde luego, y sin más aviso, la clasificación de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 11 de Julio de 1872.—El Presidente, F. Marraco.

Seccion 9.^a

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignación de la cantidad imponible de cada uno para poder girar el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el día 18 del actual á las seis de la tarde en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Seccion, y son los de las clases de profesionales de la matrícula de subsidio que á continuación se citan:

PROFESIONES ADSCRITAS Á ESTA SECCION.

Abogados.—Agentes de negocios.—Agrimensores.—Arquitectos.—Canciller registrador.—Cirujanos.—Dentistas.—Escribanos de Cámara.—Farmacéuticos.—Médicos-cirujanos.—Médicos.—Notarios colegiales.—Notarios del Tribunal eclesiástico.—Procuradores.—Relatores.—Veterinarios.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurren el día y hora señalados al local que se designa, á fin de que pueda llevarse á efecto la operación indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante desde luego, y sin más aviso, la clasificación de utilidades por los

Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 10 de Julio de 1872.—El Presidente, Jacinto Higuera.

Seccion 10.

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignacion de la cantidad imponible de cada uno para poder girar el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el dia 19 del actual á las seis de la tarde en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Seccion, y son los empleados en todos los ramos.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurren el dia y hora señalados al local que se designa, á fin de que pueda llevarse á efecto la operacion indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante desde luego, y sin más aviso, la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reuna.

Zaragoza 9 de Julio de 1872.—El Presidente, Manuel Fernandez Lozano.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-cirujano titular de beneficencia de 3.^a clase se halla vacante, con la asignacion de 750 pesetas anuales, agadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma.

Carenas 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Casado.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se hace saber que todos los que tengan créditos contra el mismo desde el dia 1.^o de Octubre de 1868 hasta la fecha, presenten en Secretaria en el término de quince dias sus liquidaciones al objeto de formar una general que dé á conocer los débitos en que se halla esta Corporacion.

Fuentes de Ebro 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Ramon Sas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Juslibol, se halla expuesto al público en la Secretaria del

mismo por término de ocho dias.—El Alcalde, Tomás Iso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Alfocea se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias.—El Alcalde, Lupericio Moreno.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Cetina se hallan de manifiesto, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872 á 1873.

Cetina 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Lorenzo Pozancos.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, con su apéndice de altas y bajas para el presente año económico, se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo, y pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Villanueva de Gállego 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, D. S. O. y A. D. A., Manuel Bueno, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público por ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, con su apéndice de altas y bajas.

Perdiguera 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, —P. O., Manuel Escuer, Secretario.

El reparto de la contribucion del pueblo de Cer-veruela del año 1872-73 se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El reparto de la contribucion territorial de la villa de Salvatierra, perteneciente al año económico de 1872-73, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Murillo de Gállego, para el año económico de 1872 á 1873 se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Murillo de Gállego 8 de Julio de 1872.—De orden del Sr. Alcalde, Eusebio Castrillo, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de Em-

bid de la Ribera se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

El presupuesto municipal y provincial del Ayuntamiento de este pueblo y el reparto vecinal para cubrir las atenciones del mismo, correspondiente al ejercicio económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término se admitirán las reclamaciones de agravio que se den por los interesados.

- Fayon 9 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Clua.—D. S. O., Mariano Hernando, Secretario.

- El reparto de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondientes al año económico 1872-73, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

- Villamayor 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Mateo Roch.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en autos ejecutivos, tengo acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Portillo, señalada con el número noventa y tres de la manzana cuarenta y cuatro; confrontante por la derecha entrando con la del número noventa y cinco de Isidoro Gomez Balugera, izquierda con calle de Mayor en toda su estension, señalada con el número uno accesorio, y por su testero con calle de Agustina Aragon y casa número ochenta. Consta su superficie de cuatrocientos cuatro metros cuadrados próximamente de sitio, en los cuales se comprenden ochenta y cuatro que ocupa lacuadra situada bajo la casa número ochenta, arriba citada, la cual lleva consigo y obtiene la servidumbre del pozo negro ó escusado y fregaderas de la misma, y por consiguiente la de su extraccion cuando fuese necesario, quedando de terreno propio trescientos veinte metros cuadrados. Su plan terreno se compone de piso bodega, bajo primero, segundo y tercero abohardillado y mirador: siendo su valor de retasa, con inclusion de la albañilería, carpintería y herraje, el de

12.490

Y otra casa en esta ciudad y su calle de Agustina de Aragon, señalada con el número ochenta de la manzana noventa y cuatro; confrontante por la izquierda con otra de doña Joaquina Blanco, y por su derecha y testero con cubierto y corral de las casas número noventa y tres y noventa y nueve de la calle del Portillo. Consta su superficie de ochenta y cuatro metros próximamente de sitio, comprendidos sobre la cuadra de la casa número noventa y tres de la casa anteriormente citada, en la que se halla el pozo negro por servidumbre y lo de sus extracciones cuando faese necesario. Esta casa se compone de piso bajo al nivel de la calle; primero, segundo y tercero abohardillado, comunicados entre sí por escalera de caja y cubiertos de su correspondiente tejado; la cual se halla retasada con inclusion de la albañilería, carpintería y herraje, en 4.640

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuenclara, número dos, se ha señalado el dia veintiseis del actual y hora de las once de su mañana, rematándose á favor del más ventajoso postor; y advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la retasa por tener intereses menores.

Dado en Zaragoza á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Luis Colomer.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Hago saber: Que para pago de las condenaciones pecuniarias impuestas á Mateo Blauquez y Escartin en cierta causa que se le siguió, se venden como de su pertenencia los bienes siguientes:

Una viña situada en el término de Miralbueno, partida de Garrapinillos, de esta ciudad, de diez y nueve cuartales, equivalente á cuarenta áreas y veintinueve centiáreas; confrontante por Norte con tierras de la señora viuda de Gomez, Mediodía con posesion de D. José Banquells y camino de herederos, Este con viña de Francisco Blauquez y Oeste con olivar de Banquells, mediante senda de herederos: valuada en ciento noventa pesetas.

Un campo regadio sito en dicho término y partida de Garrapinillos, su cabida un cahiz, diez y seis cuartales y un almud, (de veinte cuartales), equivalente á ochenta y seis áreas y cuarenta y una centiáreas; confrontante por Norte con olivar llamado del Rey, Mediodía con yermos de Simeon Radederá y viña de Mariano Francés, Este con riego llamado Contra canal y por el Oeste con riego de herederos: valuada en doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Un campo regadio sito en el mismo término y partida, de cabida de un cahiz y cinco cuartales, equivalente á cincuenta y nueve áreas y cincuenta y nueve centiáreas; confrontante por Norte con campo de labor y yermo de Inocencio On-

diviela, Mediodía con viña de Mariano Francés, Este con la misma viña y camino de herederos y por el Oeste con el riego llamado Contracanal: valuado en ciento veinticinco pesetas.

Un terreno regadío é inculto en el mismo término y partida, de cabida de un cahiz y trece cuartales, equivalente á setenta y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas en cuya superficie hay doce árboles frutales; confronta por Norte y Mediodía con posesion de D. José Ranquells, Este y Oeste con riegos de herederos: valuado en ciento ochenta y tres pesetas.

Quien quiera comprarlos se presentará en esta Sala audiencia el día treinta de los corrientes y su hora de las diez de la mañana, que para su remate se ha señalado. Zaragoza seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Felipe Casbas, contra D. Mariano Sánchez, hoy su viuda doña Vicenta Fondevila, y otro, vecina de Gurrea de Gállego, he acordado proceder á la venta de

Un campo sito en los términos de Gurrea de Gállego, partida denominada Huerta Baja, de cabida de doce fanegas, ó sean ochenta y cinco áreas sesenta y nueve centiáreas; confrontante por Oeste con otro de Joaquin Sanchez, Mediodía con Pascual Palacio, por Poniente con acequia común y por Norte con campo del citado Sanchez: tasado en la suma de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que será simultáneo en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, número diez y seis, cuarto segundo, y en el municipal de Gurrea de Gállego, he señalado el día 5 de Agosto próximo á las once de su mañana; y se anuncia por este medio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dado en Zaragoza á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Cándido Ibañez, y Guallar, natural de la Puebla de Híjar, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otro sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ruperto Cañas y Errey, natural de Villaréjo en la provincia de Cuenca, dependiente de

orden público en esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este dicho Juzgado contra el mismo sobre estafa y abandono de destino; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

Pina.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto y pregon se llama á Diego Giménez y su hijo Juan Gimenez, conocido por Bibes, tratante en caballerías, y que habitaba en Zaragoza en la calle del Perro en un rinconcito, junto á la plaza de San Miguel, y á Francisco Marturell Ferruz, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario en el término de nueve días á rendir cierta declaración en causa criminal que me halló instruyendo contra Nicolás Castellon y otro sobre robo de animales, verificado en el soto de Talavera la noche del treinta y uno de Julio último; pues si no lo verifican dentro de dicho término, finado, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Pina á dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco García Díez.—D. S. O., Pedro Antonio Fernández.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA-SALINERA LA CASTELLARENSE.

La Junta directiva, en sesion de ayer, y conforme al art. 49 del reglamento, ha acordado convocar á extraordinaria la general de socios para el día 25 del corriente y hora de las diez de la mañana, en esta capital, calle de Tudescos, número 25, cuarto bajo, para ocuparse de la transferencia de las minas.

Madrid 3 de Julio de 1872.—Por indisposición del Presidente el Vicepresidente, Ramon Chies.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como de los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los nuevos propietarios, la que se anuncia es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se había elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse al Administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza, ó á los Administradores de cada salina.